

ANEXO 28
PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

“CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA SILAO – SAN MIGUEL DE ALLENDE Y EL APROVECHAMIENTO DEL ACTIVO PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA GUANAJUATO – SILAO.”



PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Emergencia técnica es la consecuencia de un evento de desastres producidos por fenómenos naturales, por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, que ponen en peligro o destruyen la infraestructura de caminos y puentes, interrumpen los servicios que deben prestarse o impiden que éstos se presten en un nivel mínimo indispensable de conformidad con las leyes y la normatividad aplicables.

Pueden ser constitutivos de una emergencia técnica en caminos y puentes, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes eventos:

- a) Daños por huracanes.
- b) Daños por inundaciones.
- c) Daños por sismos.
- d) Daños por erupciones volcánicas.
- e) Derrumbes de taludes.
- f) Fallas de terraplenes.
- g) Fallas de obras de drenaje o estructuras.
- h) Daños por accidentes de vehículos que impidan el tránsito de éstos por un tiempo considerable.
- i) Daños por actos de terrorismo, entre otros.

Una vez que ocurre una contingencia de carácter técnico y, si a juicio de la Concesionaria y el Supervisor, la situación reúne los elementos para que sea considerada como emergencia técnica, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) La Concesionaria y el Supervisor notificarán de inmediato a los elementos de Seguridad Pública y a la Secretaría.
- b) Existiendo personas desaparecidas, lesionadas o muertas, o el riesgo de que la situación ponga en peligro la vida o la salud de las personas, deberán también dar parte a las instituciones de emergencia y de seguridad más cercanas como Cruz Roja, Seguridad Pública, entre otros.
- c) La Concesionaria realizará de inmediato lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios de las Autopistas, así como la infraestructura de éstas, procurando en la medida de lo posible restablecer o garantizar el paso seguro por esa vía o por vías alternas.

Para lo anterior, la Concesionaria, en su caso, convocará a la o las personas físicas o morales que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

La Concesionaria y el Supervisor elaborarán el dictamen que justifique las medidas adoptadas para la atención inmediata de la emergencia técnica.

La Concesionaria estará obligada a realizar los actos que puedan ser necesarios para proteger la seguridad de los usuarios de las Autopistas, para mantener el tránsito de vehículos en la medida que lo permita la emergencia técnica, contando para ello con la colaboración y ayuda de la Secretaría según se requiera.

La Concesionaria y el Supervisor, en caso de existir una emergencia técnica, deberán realizar de inmediato lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios de las Autopistas, así como la infraestructura de éstas, y proceder de la siguiente manera:

- a) La Concesionaria ejecutará las instrucciones de emergencia de las dependencias correspondientes, llevando una bitácora con los detalles de los sucesos y las medidas adoptadas.
- b) La Concesionaria y el Supervisor deberán informar permanente y detalladamente a la Secretaría sobre la implementación de las medidas adoptadas y la evolución de la emergencia técnica.
- c) La ejecución de los trabajos se deberá sujetar a las disposiciones de seguridad establecidas en el Título de Concesión.

Con fundamento en la declaración del estado de emergencia técnica se procederá a lo siguiente:

- a) Una vez que las dependencias correspondientes consideren que se ha garantizado la seguridad de los usuarios, así como el paso seguro mínimo indispensable, la Concesionaria someterá a la consideración de la Secretaría la realización de los estudios y/o proyectos necesarios, así como las obras de conservación correspondientes.
- b) De haberse requerido trabajos en cualquiera de las Autopistas, la Concesionaria deberá informar a la Secretaría sobre la terminación de los trabajos que garanticen el paso seguro mínimo indispensable en éstas.
- c) En un término que no exceda de 7 (siete) días naturales, la Concesionaria presentará los informes conteniendo, por lo menos los siguientes elementos:
 - (i) Antecedentes.
 - (ii) Trabajos ejecutados.
 - (iii) Personal, equipo y materiales empleados para dar solución de emergencia al problema.
 - (iv) Costo.
 - (v) Informe fotográfico.

Toda la información presentada en los informes deberá ser revisada y validada por el Supervisor.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría las recomendaciones que resulten de la emergencia técnica relativas a cualquier reparación o reemplazo permanente que sea necesario para corregir la condición del camino, para su revisión y aprobación, en su caso.